

Este gobierno eficiente y reformador, más bien que romper con buen gobierno al modo medieval de Isidoro de Sevilla y de las *Partidas*, viene a ser una versión renovada de él. Enlaza con el célebre *rex eris si recte facias*, de Isidoro, el autor más copiado, leído y estudiado en Europa antes del siglo XI y vivo todavía en los pueblos hispánicos que hasta hoy no toleran fácilmente el mal gobierno. En todo caso la noción misma de buen gobierno ha experimentado una doble transformación antes de llegar hasta nosotros, primero erudita, por las *Siete Partidas*, en la Baja Edad Media en los términos analizados por Simon: mantener en paz y en justicia, velar por la moral y las buenas costumbres y castigar a los malhechores y luego, bajo el influjo de la Ilustración, alcanzó en el siglo XVIII su forma moderna, de gobierno eficiente y realizador, similar a la alemana.

BERNARDINO BRAVO LIRA

VARELA-SUANZES CARPEGNA, Joaquín (coord.): *Propiedad e Historia del Derecho, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Madrid, 2005, 290 pp.*

El Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España conmemoró los veinticinco años de la Constitución celebrando unas jornadas en su sede madrileña bajo el título «La propiedad en la historia del derecho español. Siglos XIX y XX», coordinadas por el Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo, Joaquín Varela-Suanzes Carpegna. Resultado de este seminario es el libro que ahora me complace comentar.

No nos debe resultar extraño esta conmemoración centrada en la propiedad y en la Constitución, dada la institución de donde proviene la iniciativa y lo que se conmemora, pero lo que más celebro es la perspectiva histórica que se aborda en este aniversario, que responde a la sensibilidad del entonces director del Centro de Estudios del Colegio, don Celestino Pardo Núñez, pues, además de dedicarse al derecho positivo como Registrador de la Propiedad, es así mismo profesor de Historia del Derecho, hecho que le hace rodearse en esta ocasión de especialistas de prestigio para abordar la edición de este volumen titulado *Propiedad e Historia del Derecho*, a la cabeza de los cuales, ejerciendo de coordinador, se encuentra Joaquín Varela-Suanzes Carpegna.

El resto de los autores son José Manuel Pérez-Prendes («Notas sobre la propiedad y las cosas en el derecho español de la recepción»), el propio Varela-Suanzes («Propiedad y sufragio en el constitucionalismo español (1810-1845)'), Ignacio Fernández Sarasola («El derecho de propiedad en la historia constitucional española»), Agustín Jorge Barreiro («Reflexiones sobre la protección penal de la propiedad en la historia del derecho español. Siglos XIX y XX»), Clara Álvarez Alonso [«Constitución y Código Civil. Antinomias, discordancias e incoherencia del constitucionalismo español en el período finisecular (1870-1931 c. a.)»], Margarita Serna Vallejo («Anotaciones histórico-jurídicas sobre la inscripción de la propiedad al servicio del tráfico jurídico») e Iván Gayarre Conde («Extinción de la propiedad por acto de Estado y disposición de la Ley»).

El pórtico que representa la contribución del profesor Pérez-Prendes nos sirve para situarnos en el punto de arranque del resto del libro, el siglo XIX, cuyo contenido ha sido dividido en dos grandes bloques: «La propiedad en la historia del Derecho

Público» y «La propiedad en la historia del Derecho privado», tras los que la propiedad es relacionada con el derecho de sufragio, la constitución, la seguridad, el código civil, el tráfico de bienes y el Estado: toda una demostración de lo que es capaz la propiedad de abarcar. Y todo ello porque la propiedad es el origen del Estado liberal, que se articula por y para los propietarios: «De esta forma, puede afirmarse sin exagerar que el derecho de propiedad justificaba el derecho de sufragio, por lo que un derecho civil actuaba como fundamento de un derecho político» (Fernández Sarasola, p. 88), afirmación que me permite a su vez poner de manifiesto la imbricación entre la dimensión pública y privada de la propiedad, y que en este libro, a pesar de la división de partida en que se organiza, demuestra de manera continua. En mi opinión, este trabajo de Fernández Sarasola es el que se sitúa en el medio de esta distinción y sirve de enlace e hilo conductor del volumen, no sólo por estar dedicado precisamente a la íntima relación entre propiedad y constitución, sino porque de él se lanzan los hilos que, trabajo tras trabajo, irán tejiendo la urdimbre que conforma la propiedad sobre la sociedad. Propiedad y Constitución, el binomio sobre el que Fernández Sarasola diserta abriendo su texto con unas contundentes palabras de Agustín de Argüelles y sobre el que el autor no duda de su coprotagonismo en el cimiento del Estado liberal: «El primero –constitucionalismo–, como movimiento ideológico dirigido a limitar al Estado nace, justamente, con el objeto de salvaguardar las libertades individuales y, muy especialmente, la propiedad subjetiva» (p. 73) y prosigue a su vez para continuar con el entramado que la propiedad teje lanzando la red hacia la propiedad y el sufragio: «Este valor negativo de la propiedad, como defensa de la esfera social frente al poder público, justifica otro elemento sustancial del constitucionalismo, a saber la participación del individuo en el Estado» (p. 74), asunto sobre el que Joaquín Varela-Suanzes nos ofrece una pormenorizada panorámica de los cuarenta primeros años del siglo XIX, época en que se asienta y desarrolla la relación entre ciudadano y propietario, superándose «la mentalidad igualitaria del primer liberalismo español» (p. 54). Un ciudadano propietario cuya personalidad perfila con cincel el derecho civil para sostener la sociedad propietaria formada por varones blancos con cierta edad y renta: «... la personalidad civil como estereotipo de la racionalidad burguesa y la propiedad, como expresión material de los actos de voluntad del individuo, se conformaron como los ejes fundamentales del sistema liberal, a cuya preferente protección se orientó la labor del legislador, como de una manera explícita nos recuerda Garely en el Discurso preliminar del proyecto de Código Civil de 1821, es decir, en los orígenes mismos del constitucionalismo español» (p. 169). Son éstas palabras de Clara Álvarez, quien ahonda en esa formación del ciudadano propietario como único titular de la ciudadanía activa, dedicando, por cierto, buena parte del texto a la situación de la mujer, tema prácticamente olvidado por los historiadores del Derecho.

Y si tenemos ya al ciudadano propietario, sujeto único de los derechos civiles, nos falta por ver su permanencia, su garantía de respeto hacia su *status* –el otro gran binomio decimonónico propiedad-seguridad–, de la cual se encargará el propio Estado creando los medios coercitivos correspondientes. Entra pues en escena el derecho penal, construido para la seguridad del ciudadano propietario, bien definido por Jorge Barreiro nada más iniciar su contribución a este volumen (p. 121). Y si de seguridad y garantías hablamos, obligado es referirme al Registro del Propiedad, que se fue configurando como el instrumento más eficaz de asentamiento de los propietarios en una sociedad diseñada por y para ellos mismos. Margarita Serna se encarga de enseñarnos cómo esta institución actuó a favor de los propietarios que inscribían sus bienes no sólo por asegurar su titularidad, sino también por asegurar un tráfico inmobiliario hasta

entonces muy ralentizado por la condición de gran parte de los bienes inmuebles antes de la liberalización de la propiedad.

Vista hasta aquí la vida de la propiedad, asistimos como final a su extinción por la mano pública, en un acto de tradición liberal, la expropiación, que persigue conjugar propiedad individual y utilidad pública (o, mejor dicho, «dominio público de la Nación», para no dejar el ámbito propietario) sin menoscabar aquélla. Además de la expropiación, Gayarre Conde estudia también el comiso, abarcando de esta manera los «“modos absolutos” de perder el dominio, es decir, los que producen la extinción total del derecho, de manera que éste se pierde por su titular sin que nadie pueda adquirirlo en el futuro» (p. 264).

Radical se nos presenta este final de una propiedad que fue absoluta y que en este recorrido por su devenir histórico desde el siglo XIX hasta la actualidad nos ofrece el presente libro una visión general de lo que fue y es, de cómo el antecedente más inmediato de nuestra organización política se erigió sobre una base en la que no cabía más que el nuevo derecho de propiedad, bien distinto al que regía antes de las revoluciones liberales, a pesar de que su construcción no se vio exenta de equilibrios jurídicos con los que poder conjugar situaciones heredadas del Antiguo Régimen con nuevos conceptos.

M.^a EUGENIA TORIJANO

VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín: *El conde de Toreno. Biografía de un liberal (1786-1843)*, Marcial Pons, Ediciones de Historia, Madrid, 2005, 263 pp.

Los que, como la que suscribe, fuimos alumnos del profesor Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo, estamos acostumbrados a la claridad en la exposición de ideas que caracteriza siempre su discurso intelectual, oral o escrito. Él habla en este libro de dicha claridad como una virtud que atribuye al biografiado, el conde de Toreno. El lector, desde la primera a la última página, será el adjetivo que tenga en mente para definir a su autor.

Siendo Varela uno de los mejores historiadores del constitucionalismo o constitucionalistas que indagan en el origen y evolución histórica de su ciencia, la obra reseñada habla de eso, de constitucionalismo histórico español, en concreto, del primigenio, desarrollado durante la primera mitad del siglo XIX, a través del pensamiento político-constitucional de uno de sus máximos protagonistas, José María Queipo de Llano, VII conde de Toreno.

Como siempre acostumbra, lo enmarca en su contexto europeo. Varela habla a sus alumnos –qué no hará con sus lectores– de Hobbes, Locke, Hume, Blackstone, Burke, Paine, Bentham, Montesquieu, Voltaire, Mably, Rousseau, Mirabeau, Condorcet, Sièyes, entre otros tantos, con fascinación (que logra transmitir) por su vida y, sobre todo, su pensamiento. Y así deja muy clara la evolución del liberalismo. Del antiguo régimen al liberalismo revolucionario heredero del iusnaturalismo racionalista, puesto en práctica en Norteamérica y, claro, Francia. Luego, el liberalismo decimonónico, una vez estabilizado, evoluciona hacia sus ramas moderada, luego conservadora, y exaltada, luego progresista, bases del posterior liberalismo democrático y, finalmente, social del que somos herederos.

Un libro, pues, muy didáctico. Su origen está en el «Estudio preliminar» que el autor escribió a los *Discursos parlamentarios* del conde de Toreno, publicados como